Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que las resoluciones que desestiman las revocatorias previstas en el art. 317 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no son susceptibles de revisión alguna.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 55/57. Hágase saber y archívese según lo ya ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de nulidad interpuesto por **Martín Scarimbolo**, en representación de **Carlos Acuña y otro**.